



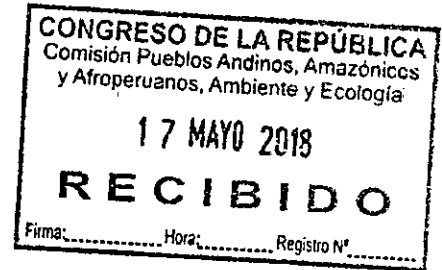
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena

61625

Reg. 1047

Lima, 10 de mayo de 2018

OFICIO N° 173 -2018-ONAJUP-CE/PJ



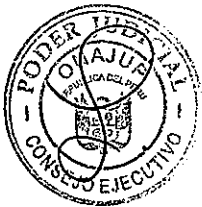
Señor Congresista

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Presente.-

Ref. : Oficio 248-2017-2018/CPAAAAE-CR
Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 2714/2017-CR, Ley que reconoce y regula la seguridad indígena amazónica.



Tengo el agrado dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al asunto de la glosa, a través del cual nos solicita nuestra opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 2714/2017-CR, que propone una "Ley que reconoce y regula la seguridad indígena amazónica", indicarle lo siguiente:

La propuesta de ley materia de análisis tiene como objeto "reconocer a la seguridad indígena amazónica como el sistema mediante el cual los pueblos indígenas amazónicos garantizan colectivamente el derecho a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad de sus integrantes, así como la paz social en sus territorios (...). Este reconocimiento no limita en ningún sentido las competencias y atribuciones que le corresponden a la Policía Nacional del Perú (...)" (artículo 1°).

Visto de ese modo, a priori, el Poder Judicial en general y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP- en particular, no contaríamos con fundamentos para trasladar la opinión solicitada, pues nuestra esfera de función no comprende la gestión o la regulación de la seguridad ciudadana, sino principalmente la provisión del servicio de administración de justicia. Sin embargo, como en el tenor del Proyecto de Ley 2714/2017-CR se tocan aspectos relacionados al reconocimiento y funcionamiento del sistema de justicia intercultural en el país que sí conciernen al Poder Judicial, le hacemos llegar algunas consideraciones que estimamos importantes para su ponderación por vuestra parte.

En primer lugar, observamos que las reglas contenidas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de Ley 2714/2017-CR pretenden ocuparse de aspectos que, en rigor, le corresponde regular a la ley de desarrollo del artículo 149° de la Constitución Política. En ese sentido, antes que introducir esta clase de reglas en una ley sobre seguridad ciudadana, exhortamos a la Comisión que usted preside a reimpulsar la discusión, consulta y posterior aprobación de una Ley de Coordinación entre Sistemas de Justicia que hace falta al país hace 25 años.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena


En segundo lugar, observamos que en la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de comentario, se reproducen frases que una vez más reducen la complejidad del escenario y de la trayectoria de los grupos étnicos residentes en la Amazonía, a la vez que insisten en esencializar a sus integrantes. Se habla por ello de su carácter “eminentemente guerrero” o de su condición de “celosos guardianes de la madre naturaleza”, a fin de justificar la importancia del concepto de “seguridad indígena amazónica”. A nuestro modo de ver, el Estado no puede insistir en estas versiones simplificadas e idealizadas de la realidad social y de la diversidad cultural, más bien la discusión del Proyecto de Ley 2714/2017-CR debe servir para que el Congreso de la República promueva un proceso de discusión más profundo sobre los escenarios, los actores y las respuestas de los grupos étnicos amazónicos ante las amenazas o los hechos que comprometen su seguridad. Solo así será posible cumplir con lo establecido en el artículo 44° de la Constitución, que establece como responsabilidad del Estado la de proteger a la población de las amenazas reales contra su seguridad.

Por último, aunque no nos compete pronunciarnos sobre cuestiones relacionadas a la materia de seguridad ciudadana, quisiéramos hacer notar que en el proyecto de ley objeto de comentario se pretende regular cuestiones que, en rigor, están contempladas como garantía institucional de las comunidades campesinas y comunidades nativas. En efecto, vemos que en los artículos 2° y 5° se contemplan reglas que desnaturalizan la autonomía organizacional que le concede el artículo 89° de la Constitución Política a toda comunidad existente en el país. Dejamos anotado este punto para que pueda ser tomado en cuenta al momento de realizarse el proceso de consulta previa con los sujetos destinatarios de la propuesta de ley.

Sin más que señalar, me despido de usted reiterándole las expresiones de mi más sentido aprecio.

Atentamente,




LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
Jefe ONAJUP
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



Lima, 2 de mayo de 2018

Oficio P.O. N° 248-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señor

LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN

Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial (ONAJUP)

Presente.-

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2714/2017-CR, que propone una "*Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica*".

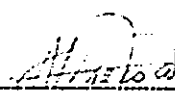
Atendiendo a la especialidad y competencias de su Sector que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

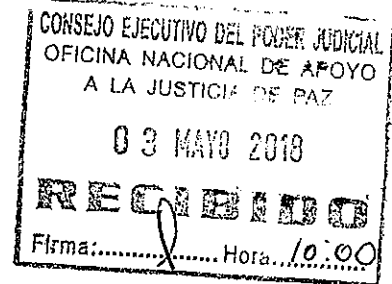
Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;




Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr



Proyecto de Ley Nº 2714/2017-CR

Reg. 963

Sumilla: LEY QUE RECONOCE Y REGULA LA SEGURIDAD INDÍGENA AMAZÓNICA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
20 ABR. 2018
RECIBIDO
Registro Nº
Hora: 10:00
Firma: [Firma]

El Congresista de la República que suscribe, Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ABR 2018
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 2:30 p.m.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RECONOCE Y REGULA LA SEGURIDAD INDÍGENA AMAZÓNICA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer a la Seguridad Indígena Amazónica como el sistema mediante el cual los pueblos indígenas amazónicos garantizan colectivamente el derecho a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad de sus integrantes, así como la paz social en sus territorios; en concordancia con su derecho consuetudinario, Constitución Política, leyes y tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.

Este reconocimiento no limita en ningún sentido las competencias y atribuciones que le corresponden a la Policía Nacional del Perú, de conformidad con su Ley Orgánica y el artículo 166 de la Constitución Política.

Artículo 2. Mecanismos de creación

Corresponde a cada pueblo regular la organización y funcionamiento de su sistema de seguridad indígena amazónica para su ejercicio en tiempos de paz. Para ello, sus órganos de gobierno tendrán la responsabilidad de elaborar un Estatuto General que regule su estructura, órganos, funciones y competencias, el mismo que será aprobado en un Congreso General debidamente representativo y convocado para tal fin.

Cada comunidad nativa deberá aprobar, mediante el voto de dos tercios de sus integrantes, la incorporación de la Seguridad Indígena Amazónica dentro de su respectivo estatuto, la misma que estará sometida al control y decisiones de la Asamblea General de la comunidad. Asimismo, las autoridades de la Seguridad Indígena Amazónica deberán ser elegidas de manera democrática, de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 3. Denominación

La denominación de la estructura y órganos de la Seguridad Indígena Amazónica se hará de acuerdo a la lengua originaria de cada pueblo indígena amazónico, debiendo reflejar su

¿Cómo hacer sistema?

¿Significa que ya existe?

Los usos o costumbres de Seguridad Indígena Amazónica

Estos derechos deben ser garantizados por el E. región, la constitución

Estado Nuevo

Y si así es tomar decisiones

Y si es un sistema de seguridad





carácter y competencias. Esta denominación será considerada válida al momento de su registro.

Artículo 4. Competencias

Corresponde a la Seguridad Indígena Amazónica brindar apoyo a la jurisdicción especial de las autoridades comunales de sus respectivos pueblos. Para ello, sus órganos tendrán competencia sobre las faltas y delitos cometidos dentro del ámbito territorial de sus comunidades, así como sobre otros hechos sancionables de acuerdo a su derecho consuetudinario que sean cometidos por sus miembros.

En caso de faltas, delitos y otros hechos sancionables consuetudinariamente cometidos por personas que no formen parte de la comunidad o pueblo indígena, o que se hayan producido fuera del ámbito territorial de la comunidad, se aplicarán las normas de coordinación fijadas en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 5. Funciones

Los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica podrán ejercer funciones de vigilancia, investigación, reconocimiento, seguimiento y captura de aquellas personas que hubieran cometido delitos, faltas y otros hechos sancionables de acuerdo a su derecho consuetudinario, a solicitud de la Asamblea General y de las autoridades jurisdiccionales de la comunidad, dentro del marco de sus competencias fijadas en el artículo 4 de la presente Ley.



Para el desarrollo de sus funciones, los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica de las diferentes comunidades podrán coordinar y cooperar entre sí, a partir de los mecanismos de coordinación que establezcan en sus respectivos reglamentos.

Las autoridades comunales a cargo de la Seguridad Indígena Amazónica no podrán ser las mismas que cuenten con las facultades jurisdiccionales fijadas por el artículo 149 de la Constitución Política. En todo caso, sus acciones estarán sometidas al control de la Asamblea General de la respectiva comunidad.

¿Pregunta no?

CAPÍTULO II COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y ORDINARIA

Artículo 6. Regla general

En caso de que la falta, delito u hecho sancionable hubiera sido cometido por uno o más miembros de la comunidad o pueblo indígena, las personas implicadas serán conducidas y sometidas a las autoridades de su jurisdicción especial, siendo juzgados y sancionados según lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

En el caso de que la falta o delito hubiera sido cometido por una o más personas que no formen parte de la comunidad o pueblo indígena, éstas serán detenidas y entregadas a las autoridades de la Policía Nacional y/o Ministerio Público en el término de la distancia, junto con las pruebas que hubieran sido recabadas durante el proceso de vigilancia, investigación, reconocimiento, seguimiento y/o captura.

Limite competencia personal de S.E.



Artículo 7. Conflictos de jurisdicción

Cualquier conflicto de jurisdicción derivado de la aplicación del artículo 6, será resuelto de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución Política y de las normas que desarrollen los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial y ordinaria.

Oxha to by
Fan

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO

Artículo 8. Coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras autoridades

El cumplimiento de las funciones de la Seguridad Indígena Amazónica se guían por un principio de coordinación y complementariedad con la Policía Nacional del Perú y otras autoridades del Estado, de acuerdo a los siguientes aspectos:

8.1 La Policía Nacional del Perú y los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica se brindarán recíproca colaboración y apoyo mutuo para la realización de los siguientes actos y diligencias:

- a. Patrullaje integrado o coordinado.
- b. Recojo, cuidado e intercambio de pruebas.
- c. Búsqueda y detención de personas.
- d. Realización de comunicaciones y notificaciones.
- e. Identificación, incautación y decomiso de bienes vinculados a la comisión de delitos.
- f. Ejecución de sentencias y resoluciones.
- g. Otros actos que se consideren pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.

8.2 La estructura de la Seguridad Indígena Amazónica que sea aprobada en cada comunidad debe incluir obligatoriamente un órgano que se encargue de la coordinación de acciones con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y otras autoridades del Estado.



Artículo 9. Integración al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

En aquellas municipalidades distritales y provinciales donde se ubiquen comunidades nativas que cuenten con un sistema de Seguridad Indígena Amazónica, será responsabilidad de los Alcaldes incorporar a un representante de la misma dentro del Consejo Distrital o Provincial de Seguridad Ciudadana respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Asimismo, los alcaldes promoverán acciones conjuntas y de coordinación entre los órganos de la Policía Nacional, la Seguridad Indígena Amazónica y el servicio de serenazgo o seguridad ciudadana que brinde la municipalidad, dentro del marco de respeto a la autonomía de cada uno.

Artículo 10. Financiamiento

Los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica podrán administrar los recursos, bienes e implementos que les sean entregados por la comunidad nativa, gobiernos locales y





regionales, entidades del Estado u otra entidad pública o privada que participe o desee participar en su financiamiento. Los recursos, bienes e implementos así obtenidos solo podrán ser aplicados a los fines y funciones que establezca su Estatuto y reglamento. Corresponde a la Asamblea General supervisar y controlar el adecuado uso de dichos recursos a favor de la comunidad.

Artículo 11. Campañas de difusión y educación

El Estado implementará, en coordinación con las organizaciones indígenas y los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica, programas y campañas de difusión y educación ciudadana con enfoque intercultural, sobre los valores de la convivencia pacífica, el marco legal y el derecho consuetudinario indígena, la paz y la tolerancia, para prevenir o revertir factores que promuevan la violencia dentro de sus comunidades.

Artículo 12. Incorporación al Sistema Universal de Salud

El Estado promoverá la incorporación de los integrantes de la Seguridad Indígena Amazónica y de sus familiares de acuerdo a su sistema de parentesco, al Sistema Universal de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación final

La presente Ley será sometida, para su aprobación final, a un proceso de consulta previa de acuerdo a lo establecido en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), disposiciones reglamentarias y complementarias.

SEGUNDA. Reglamentación

La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. En la elaboración del reglamento se hará la consulta respectiva a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas amazónicos.

Lima, abril de 2018.



CLAYTON FLAVIO GALVAN VENTO
Congresista de la República

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Abril del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2714 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS; PUEBLOS ANDINOS,
AMAZONICOS Y AFROPERUANOS
AMBIENTE Y ECOLOGIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

19 ABR 2018
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Que, con fecha 23 de enero de 2017, se instaló la Mesa Técnica de Trabajo denominada: “Mesa de Desarrollo para el Distrito de Puerto Bermúdez” en atención a los pueblos indígenas del Valle del Pichis, la misma que contó con la participación de los dirigentes de la ANAP, de los pueblos indígenas de las 147 comunidades nativas del Valle de Pichis, Comunidad Nativa de Pucharini, Base de CECONSEC, UNAY, ARPI SC, autoridades políticas locales, entre otros. Cabe señalar, que mi persona también ha participado en las distintas reuniones en respaldo de la población más vulnerable.

Que, en la Tercera Mesa de Trabajo realizada el 12 de julio de 2017, se acordó que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, presentara una propuesta de proyecto de Ley de Reconocimiento y Regulación de la Seguridad Indígena Amazónica del Comité de Seguridad Indígena.

Que, mediante Oficio N° 000919-2017/IN/VOI/DGOP, de fecha 05 de setiembre de 2017, la Directora General de Orden Público (e) del Ministerio del Interior, Amalia Ruíz Seminario, remite la propuesta del Proyecto de Ley sobre Seguridad Indígena Amazónica a la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, iniciativa legislativa que el suscrito, en su condición de Congresista de la República, ha considerado pertinente recoger, adherirse y proponer al Parlamento Nacional.

Análisis

El presente proyecto de ley pretende reconocer y regular a la seguridad indígena amazónica como un mecanismo destinado a brindar seguridad a los pueblos indígenas amazónicos y a sus territorios en tiempos de paz, en un marco de respeto a la constitución y los derechos fundamentales de la persona y de coordinación permanente con aquellos sectores del Estado que trabajan de manera articulada en favor de la seguridad, el orden y la paz social.

De esta manera, el proyecto busca que el tema de la seguridad ciudadana empiece a ser interpretado desde un perspectiva intercultural, que complemente la mirada interinstitucional que ya se encuentra inscrita como enfoque del Estado a partir de la dación de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, donde este concepto es definido como “la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”, teniendo como fin último “proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana”.

Desde mediados de la década del noventa, y luego de la larga lucha sostenida por los pueblos indígenas amazónicos contra la violencia política de Sendero Luminoso y el MRTA, las organizaciones indígenas han venido solicitando al Estado peruano el reconocimiento de sus mecanismos de seguridad interna, cuya finalidad es garantizar la paz, la integridad física y la identidad cultural de sus miembros y sus territorios frente a la múltiples amenazas que existen en estos espacios sociales, bajo la denominación general de Seguridad Indígena Amazónica.



Clayton Galván
08/11/2017



Desde un punto de vista histórico, esta demanda se fundamenta en los ataques sufridos por estos pueblos durante la época republicana. Al respecto, los datos conocidos señalan que, si bien los españoles nunca lograron conquistar a los pueblos Awajún o Wampís, en la Selva Central las misiones españolas sí lograron asentarse en territorios de los pueblos Ashaninka y Yanasha, convirtiendo a las poblaciones indígenas en sirvientes para los hacendados, las minas y para los propios sacerdotes. Todo esto sumado a las enfermedades que acabaron con miles de personas, obligó a estos pueblos originarios a responder en forma violenta para asegurar su supervivencia.

Este
texto
es
debil

Al respecto, el levantamiento más importante contra el dominio español por parte de los pueblos indígenas se dio con Juan Santos Atahualpa (1742-1756), quien logró organizar y unificar, por primera vez, un ejército indígena con las poblaciones que habitaban las cuencas de los ríos Tambo, Perené y Pichis. La fuerza de este ejército permitió que los intentos de invasión y colonización se suspendieran por cerca de una centuria, retornando recién con la República.

En este periodo, los gobiernos de turno consideraron que el Estado peruano debía "civilizar" a los pueblos amazónicos, dando inicio a sendos procesos de invasión de sus territorios entre los siglos XIX y XX a través de grupos de inmigrantes de la sierra y la costa, con el aval del Gobierno y empleando métodos brutales como el uso de las armas y la violencia. Frente a estas invasiones, los pueblos indígenas amazónicos reaccionaron nuevamente para defender a sus familias y sus territorios, así como para mantener su cultura y costumbre.



En 1965, los pueblos de la Selva Central atravesaron por un tipo de violencia diferente con la incursión del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), generando una respuesta brutal del Estado que afectó gravemente a las poblaciones indígenas. Por su parte, entre las décadas del ochenta y noventa otros dos grupos armados, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), incursionaron en los territorios indígenas con un resultado devastador de los pueblos. Así, de acuerdo a datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) cerca de 10 mil indígenas fueron desplazados, forzosamente en los valles del Ene, Tambo y Perené a causa del terrorismo y la violencia armada, 6 mil indígenas fallecieron y cerca de 5 mil estuvieron cautivos por Sendero Luminoso.

Para enfrentar esta violencia, el año 1989 se conformó el ejército Ashéninka en Pajonal para combatir a Sendero Luminoso y al MRTA, luego del asesinato por parte de este último grupo del Pinkatzari, Alejandro Calderón. Los Ovayeris toman el control del valle del Pichis logrando derrotar y desalojar al MRTA de la zona. Luego se conformaría el ejército Ashaninka de Perené y en 1990 se constituye el Comité de Defensa del Río Tambo.

El 29 de noviembre de 1993 se llevó a cabo la I Reunión Cumbre del Pueblo Indígena Ashaninka de la Amazonía Peruana en la ciudad de Satipo, con la participación de 143 delegados y jefes de las comunidades nativas de los valles Pichis, Gran Pajonal, Tambo, Perené, Satipo, Apurímac, Pangoa, Alto Ucayali, Bajo Urubamba y Ene de las organizaciones: ANAP, Rio Pichis, CECONSEC, Selva Central; OAGP, Gran Pajonal; CART, Tambo; OIRA, Atalaya; FECONACA, Alto Ucayali, FECONAU, Ucayali. Fue en esta Reunión Cumbre que se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Autoproclamación del pueblo Ashaninka en situación de emergencia, por la extrema pobreza generada por la violencia política y social existente en la zona;
- Que, a partir de la fecha, todo calificativo de autodefensa, ejército Ashaninka, Comité de Disciplina, entre otros, será sustituido con la denominación OVAYERITE



como órgano de defensa, de control y vigilancia de la seguridad del Pueblo Ashaninka;

- Formalizar ante el Gobierno Central y el Comando Político-Militar el reconocimiento oficial de los OVAYERITE, que funcionará en todas las comunidades Ashaninkas en forma autónoma, democrática y solidaria;
- Consolidar y fortalecer a los OVAYERITE en las comunidades de base.

Estos acuerdos fueron ratificados posteriormente en la II Reunión Cumbre del Pueblo Indígena Ashaninka, llevada a cabo en noviembre de 1994 en la comunidad nativa Santa Rosa de Chivis, con la participación de 60 delegados y jefes de las comunidades nativas de los valles Pichis, Pachitea, Gran Pajonal, Tambo, Perené, Satipo, Apurímac, Pangoa, Alto Ucayali, Bajo Urubamba y Ene. Hoy se estima en 40 mil personas las reservas de los OVAYERITE en estas zonas, como grupo de hombres y mujeres guerreros por tradición que busca la pacificación, y cuyas acciones están orientadas a restablecer el equilibrio en sus respectivas comunidades.

El 22 de junio del 2009, como resultado del conflicto denominado "Baguazo", el Estado conformó el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos mediante Decreto Supremo N° 117-2009-PCM, modificado luego por Decreto Supremo N° 211-2009-PCM. Fue en este marco que se instaló la Mesa de Trabajo N° 4 con la finalidad de trabajar entre los representantes de los Pueblos Amazónicos, Gobiernos Regionales y el Gobierno Central una PROPUESTA NACIONAL DE DESARROLLO AMAZÓNICO, la que fue concluida el 11 de diciembre de dicho año.



Dentro de esta Propuesta Nacional podemos encontrar un capítulo referido a la CONSTRUCCIÓN DE CONDICIONES DE PAZ Y SEGURIDAD PARA LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA AMAZONIA PERUANA (Capítulo D), el que incluye cuatro Acuerdos referidos a la Seguridad Indígena Amazónica, como son:

D1.1: Reconocer y dar un marco legal a las organizaciones de seguridad indígena amazónica-SIA-("rondas indígenas amazónicas", "comités de autodefensa ashaninka OVAYERI", y policías comunales-"policías varayos"-, y otras) fortaleciendo las capacidades institucionales y competencias de las comunidades locales, y dándoles las atribuciones necesarias para la seguridad ciudadana, en concordancia con el Art. 149 de la Constitución y otras normas vigentes, como el Convenio 169 OIT (Art. 8, inc. 1, 2 y 3). Las SIA deben funcionar subordinadas a la Asamblea comunal y el jefe de la comunidad, con participación de las organizaciones indígenas representativas.

D1.2: Fortalecer las SIA, a través de la capacitación, equipamiento y presupuesto adecuado para que cumplan eficientemente y dentro del marco de la ley sus tareas de pacificación y seguridad ciudadana.

D1.9: Especialmente donde existen focos de violencia o delincuencia, fortalecer la SIA (organizaciones de Seguridad Indígena Amazónica) en coordinación con las organizaciones indígenas, Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Ministerio Público.

D3.1: En coordinación con las organizaciones indígenas y la SIA, y los sectores públicos competentes, desarrollar e implementar programas y campañas de difusión y educación ciudadana (incluyendo la educación escolarizada), con enfoque intercultural, sobre los valores de la convivencia pacífica, el marco legal y el derecho consuetudinario indígena, la paz y la tolerancia, para prevenir o revertir



la influencia violentista en las comunidades indígenas, privilegiando las zonas con remanentes de violencia.

Desde entonces las organizaciones Indígenas representativas afiliadas en la Asociación Regional de Pueblos Indígenas Selva Central, (ARPI SC) CECONSEC, KANUJA, ANAP y otras, dentro de su autonomía organizacional, han ido conformando dentro de sus comunidades y organizaciones una estructura orgánica para la SIA, exigiendo al Estado se dé cumplimiento a los acuerdos asumidos en el 2009. Es así que, en el marco de la Mesa de Trabajo Interinstitucional convocada por la PCM en el 2016, se incluyó como un compromiso por parte del Ministerio del Interior asesorar a la Asociación de Nacionalidades Ashaninka del Río Purús-ANAP en la elaboración de un Proyecto de Ley que permita el reconocimiento y regulación de la Seguridad Indígena Amazónica, iniciativa legislativa la cual he considerado pertinente adherirme en mi condición de Congresista de la República.

Como se ha mencionado anteriormente, el concepto de Seguridad Indígena Amazónica data de tiempos ancestrales y ha existido en toda comunidad amazónica por su carácter eminentemente guerrero, en busca de mantener la disciplina y el orden en el interior de nuestras comunidades, existiendo una organización que ha perdurado en el tiempo, en el caso del pueblo Ashaninka, basada en guerreros (tropa) y ovayeris (jefes), cuya tarea es proteger a la comunidad de agresiones externas, así como ejecutar las normas de disciplina según la usanza de la cultura indígena.

D Genes
y
Pre Campi
A



Asimismo, la cosmovisión amazónica enseña a convivir a todas las personas como hermanos en comunidades de manera pacífica, conservando siempre la unidad, el orden y la armonía comunitaria. Los pueblos indígenas actúan además como celosos guardianes de la Madre Naturaleza, que provee de los recursos necesarios para la subsistencia de las familias y comunidades, por lo que la supervivencia de sus culturas requiere de la protección de sus territorios como fuente de su sustento.

Hoy en día los pueblos indígenas atraviesan nuevos problemas y nuevas dificultades, que muchas veces los organismos de seguridad del Estado no pueden atender, sea por la falta de presupuesto, interés, distancia e inaccesibilidad geográfica, entre otros. El narcoterrorismo, las invasiones de territorio, delitos de trata de personas, violencia familiar, conflictos comunales internos, son solo algunos de los problemas que son necesarios enfrentar. De ahí que se haga necesario reconocer los sistemas de seguridad que ya vienen implementando muchos pueblos amazónicos para garantizar el control del territorio indígena y la defensa de sus familias y bienes frente a dichos problemas, en un marco de coordinación y apoyo mutuo con los programas de seguridad ciudadana del Estado.

Las fortalezas que tiene la Seguridad Indígena Amazónica se expresan así en los siguientes puntos:

- a) Cuidado del orden comunal. Desde tiempos inmemoriales los pueblos originarios de la Amazonía se gobiernan bajo las normas de la comunidad, por lo cual se aplican ciertos castigos a quienes infringen dichas normas. La ejecución de la sanción siempre está a cargo del Ovayeri, Apu o Jefe guerrero de la comunidad y en su ausencia del jefe inmediato superior. El procedimiento exige la presencia de los comuneros como veedores y testigos con la finalidad de que su aplicación se dé dentro del marco de la justicia ancestral. Estas medidas son aplicables a individuos indígenas para casos que afectan a otros individuos, familias y a la comunidad, como el robo, la infidelidad conyugal, la desobediencia, la mentira, la agresión física contra otros miembros de la comunidad, entre otros.

b) Lucha contra la delincuencia. Actualmente los órganos de la Seguridad Indígena Amazónica vienen haciendo frente a diversas formas de delincuencia que afectan a sus comunidades, como son las siguientes:

- Robo: En los últimos tiempos, se ha registrado un alto índice de robo y abigeato en las diferentes comunidades nativas y en la mayoría de los casos son perpetrados por colonos o personas no indígenas que habitan en poblados vecinos. Las acciones policiales son muchas veces nulas debido a la lejanía de las comunidades o por la falta de facilidades para la intervención policial, esto conlleva a la inmunidad de los actos delictivos y su proliferación. En estos casos la seguridad indígena amazónica despliega sus efectivos para realizar las pesquisas y la aprehensión de los delincuentes para luego ser conducidos a la delegación policial más cercana, o ser sometidos al castigo ancestral.
- Trafico de tierras: Uno de los principales y graves problemas que atentan contra la seguridad de las poblaciones indígenas es el accionar de los traficantes de tierras que operan en la selva peruana. Estos malos elementos ingresan a viva fuerza y toman tierras de las comunidades indígenas, las talan, queman, instalan cultivos como el café o el cacao para darle un valor a dichas tierras, luego las ofertan al mejor postor. Esto motiva la invasión y el tráfico de las tierras que tanto daño causan a las comunidades y alteran el equilibrio ecológico, mediante la tala y la quema de grandes extensiones de bosques naturales. Muchas veces estos abusos contra comunidades indefensas se dan aprovechando la ausencia de autoridades gubernamentales o a la corrupción que existe por lo que sus quejas son ignoradas favoreciendo a los invasores a cambio de dinero.
- Tala ilegal de madera: La selva peruana rica en recursos forestales, atrae a madereros ilegales que muchas veces talan bosques sin tener una concesión forestal y en otros casos madereros con concesiones de un determinado sector talan en bosques fuera de la concesión y negocian con esta madera ilegal utilizando las acreditaciones de la concesión formal. Se han registrado casos en que estas agresiones son efectuadas por grupos de madereros armados, quienes hacen uso de la fuerza y la violencia contra las comunidades indefensas. Estos casos recurrentes han creado muchos problemas de inseguridad en nuestros pueblos, ya que llegan a invadir zonas ocupadas por comunidades indígenas que se ven obligadas a abandonar sus territorios y desplazarse a nuevas zonas cada más lejanas para proteger a sus familias.
- Narcotráfico: Otro grave problema que tiene un severo impacto en la vida y los territorios de la Amazonía es el narcotráfico. Este fenómeno no solo implica la deforestación y destrucción de cientos de hectáreas de bosques para ser destinados al cultivo de la coca y otros productos, sino también la cooptación de jóvenes indígenas que son obligados a trabajar para estas bandas o que las ven erróneamente como una vía para su progreso económico. Asimismo, estas bandas suelen contar con la protección de organizaciones criminales que amenazan y asesinan a dirigentes y pobladores indígenas a fin de silenciarlos y/o apropiarse de sus tierras.
- Trata de personas: Uno de los fenómenos criminales que más viene afectando a la población joven que habita en la Amazonía es la trata de personas, sea





para fines laborales o de explotación sexual. Aprovechando la escasa formación y las necesidades económicas de los jóvenes indígenas, existen mafias que les ofrecen oportunidades de trabajo a los jóvenes donde terminan siendo explotados laboral y sexualmente en lugares alejados de sus comunidades, donde difícilmente pueden escapar. Este fenómeno suele estar asociado además a otros problemas criminales existentes en las regiones amazónicas, como el narcotráfico o actividades extractivas ilegales como la minería y tala de madera.

Para hacer frente a estos problemas, la seguridad indígena amazónica ha asumido, en muchas comunidades, una estructura y una denominación similar a la militar, como resultado de la incorporación en sus filas de licenciados del ejército experimentados en el uso de armamento, vehículos y equipos de telecomunicaciones; sin embargo, sus acciones también reflejan el rescate de prácticas ancestrales como la curación de heridas con hierbas y procedimientos ancestrales, su alimentación con frutos y plantas del lugar y el empleo de armas tradicionales como la cerbatana, la lanza y el arco con flechas de puntas envenenadas.

En este marco, la propuesta apunta a un reenfoque de esta estructura jerárquica de corte militar, propia de un contexto de guerra interna, hacia la constitución de una estructura de seguridad para tiempos de paz, tal como corresponde a un Estado democrático de derecho. Ello implica, por ejemplo, que la estructura de la Seguridad Indígena Amazónica no esté cerrada hacia adentro, sino que esté enfocada hacia fuera, hacia un vínculo y una coordinación más estrecha con los operadores de la seguridad pública, como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior, las municipalidades, el Ministerio Público, el Poder Judicial, entre otros.



Es bajo este enfoque, entonces, que el proyecto de ley fortalece la construcción de un Estado pluricultural y multiétnico, como es el propósito del marco constitucional vigente, donde todos los pueblos puedan participar y convivir de manera plena sin discriminación o exclusiones entre uno u otro. La Seguridad Indígena Amazónica, por tanto, no puede entenderse como un sistema aislado sino como parte de un sistema integral de seguridad ciudadana, donde todos los actores trabajen en forma articulada y se garantice los derechos de todos los ciudadanos, sin distinción alguna.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que generará efectos positivos, tanto de carácter directo como indirecto, hacia los diferentes destinatarios de la norma, lo que justificaría cualquier gasto en que deba incurrir el Estado para su implementación.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Integrantes de los pueblos indígenas amazónicos	Contará con un sistema de seguridad que pueda velar de manera directa y cercana por sus derechos a la vida, la seguridad y la integridad física, y que sea visto como legítimo a partir de sus patrones culturales propios.	Contarán con un nuevo espacio institucional a través del cual se fortalecerá su identidad cultural y social. Percibirán de manera más positiva al Estado.

	Consolidarán el respeto hacia sus autoridades propias.	
Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana	<p>Contarán con un nuevo aliado en la lucha contra las diferentes formas de crimen y delincuencia en zonas alejadas de las ciudades.</p> <p>Contarán con información directa que les permita fortalecer e integrar las necesidades de seguridad del conjunto de la población.</p>	<p>Se fortalecerá el enfoque intercultural que hoy asume el Estado para la actuación de sus autoridades</p> <p>Fortalecerán un enfoque intercultural en la definición de sus políticas locales.</p> <p>Consolidarán su legitimidad entre las poblaciones amazónicas.</p>
Sector Interior y Policía Nacional del Perú	<p>Contarán con un aliado importante para el tratamiento de delitos que se presentan en las regiones amazónicas.</p> <p>Contarán con información directa que les permita fortalecer e integrar las necesidades de seguridad del conjunto de la población.</p> <p>Permitirá un uso más eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana.</p>	<p>Fortalecerán un enfoque intercultural en la definición de sus políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>Consolidarán su legitimidad entre las poblaciones amazónicas.</p>
Autoridades de la jurisdicción especial	Conseguirán mayor efectividad en su tratamiento de los problemas penales que se produzcan en sus espacios sociales.	<p>Consolidarán el respeto hacia su derecho consuetudinario.</p> <p>Consolidarán su legitimidad ante la justicia ordinaria y el Estado en general.</p>
Estado peruano	<p>Fortalecerá la coordinación y cooperación entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana en las regiones amazónicas.</p> <p>Permitirá un ataque más directo e integral contra delitos que afectan la</p>	<p>Fortalecerá el enfoque intercultural en la definición de las políticas públicas por parte de los sectores y entidades involucrados en el tema de seguridad ciudadana.</p> <p>Mejorará su percepción entre las poblaciones amazónicas.</p>





	<p>governabilidad del país, como el narcotráfico.</p> <p>Permitirá un mayor control y salvaguarda de los bosques donde se asientan los pueblos indígenas amazónicos.</p>	<p>Reducirá la posibilidad de conflictos sociales.</p>
--	--	--

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta legislativa permitirá cumplir con el mandato del inciso 1, del artículo 2, de la Constitución Política en lo que se refiere a los Pueblos Indígenas Amazónicos, puesto que está dirigido a garantizar su derecho a la vida, integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; esto en concordancia con el inciso 19 del mismo artículo, mediante el cual el Estado reconoce y protege la identidad étnica y cultural de la Nación.

Por otro lado, el Proyecto de Ley implica un desarrollo secundario, pero no menos importante, del Principio de Coordinación entre los derechos consuetudinarios de los Pueblos Indígenas Amazónicos y el derecho del Estado, tal como lo recoge el artículo 149 de la Carta Magna. Si bien este artículo regula al aspecto jurisdiccional de esta coordinación, la implementación adecuada de esta coordinación requiere también que se promueva y regule la coordinación en las etapas previas de la función jurisdiccional, como es la investigación, seguimiento y captura de las personas involucradas en faltas y delitos, así como en hechos que perturben el orden y la paz social de las comunidades.



LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 03: "Afirmación de la identidad nacional".
- Política de Estado N° 07: "Erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".